



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**ACUERDO INE/CNV33/DIC/2024**

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante el cual, se aprueba recomendar a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo Permanentes el Calendario de Reuniones de estos órganos, para el año 2025

ANTECEDENTES

- 1. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG268/2014 expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, modificando entre otras cosas, la integración y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 2. Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo por el que se modifica y reforma el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, en el cual se establece, diversas disposiciones en cuanto al funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 3. Presentación del proyecto de calendario de reuniones de los Grupos de Trabajo Permanentes para el año 2025.** El 3 de diciembre de 2024, en reunión de trabajo entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia, se presentó a sus integrantes la propuesta del proyecto de calendario de reuniones de los Grupos de Trabajo Permanentes y Temporales para el año 2025.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y recomendar a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo Permanentes, el calendario de reuniones de estos órganos, para el año 2025, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados



Instituto Nacional Electoral

Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2, 157, 158; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1, 76, párrafo 2, inciso r), 77 párrafo 3, fracciones I y II; 78 párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b); 24 párrafo 5, y 27, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, segundo párrafo, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

De igual manera, tal como lo señala el artículo 41, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

Bajo esa perspectiva, el artículo 54, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

Así, en términos del artículo 157, párrafos 1 y 2 de la ley comicial general y del artículo 75, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como Presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el Secretario de dicha Comisión; por un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un Secretario designado por su Presidente, entre las y los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 1 de la ley comicial general, las comisiones de vigilancia tienen la atribución de vigilar que la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se



Instituto Nacional Electoral

lleven a cabo en los términos establecidos en la ley de referencia; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a las y los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral; conocer y opinar sobre la ubicación de los módulos de atención ciudadana y las demás que confiere la citada ley.

Como lo señala el artículo 77, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores, así como la entrega de las credenciales para votar a las y los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

En esa tesitura, el párrafo 3, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, se podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

Por su parte la fracción II, inciso a) del mismo párrafo 3, del artículo citado, señala que para su organización y funcionamiento, los Grupos de Trabajo deberán reunirse de manera ordinaria cada 15 días a convocatoria del Coordinador del Grupo de Trabajo. Podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.

El artículo 24, párrafos 2 y 3, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipulan que esta Comisión para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de este Reglamento. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

Según lo prevé el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.

El artículo 27, párrafo I del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, refiere que los Grupos de Trabajo Permanentes serán:



Instituto Nacional Electoral

- a) Procesos Tecnológicos.
- b) Operación en Campo.

Por otra parte, el artículo 32, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia dispone que los grupos de trabajo deberán reunirse de manera ordinaria cada 15 días y las veces que sea necesario de manera extraordinaria; así como que esta Comisión Nacional determinará el programa anual de trabajo de los Grupos Permanentes, con base en el cual aprobará las agendas temáticas mensuales.

En tal virtud, de las disposiciones normativas citadas se advierte que válidamente esta Comisión Nacional de Vigilancia puede recomendar el calendario de reuniones de trabajo, a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo Permanentes.

TERCERO. Motivos para recomendar a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo Permanentes el Calendario de Reuniones de estos órganos, para el año 2025.

El Reglamento Interior del INE en su artículo 77, párrafo 3, fracción II, inciso a), así como el artículo 32, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia establecen que los grupos de trabajo deberán reunirse de manera ordinaria cada 15 días y las veces que sea necesario de manera extraordinaria.

En este sentido, con objeto de que los Grupos de Trabajo Permanentes cuenten con el instrumento de planeación que les permita reunirse de manera ordinaria, resulta pertinente que este órgano de vigilancia recomiende a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo Permanentes el siguiente calendario de reuniones para el año 2025, que atiende a lo dispuesto en la normatividad aplicable:

GRUPO DE TRABAJO	ENERO			FEBRERO			MARZO			ABRIL			MAYO			JUNIO			JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			
GTOC	28	13	25	13	25	14	24	15	27	12	24	14	29	14	26	11	25	13	28	13	25	11															
	Mar	Jue	Mar	Jue	Mar	Lun	Jue	Jue	Mar	Jue	Mar	Lun	Mar	Jue	Mar	Jue	Jue	Lun	Mar	Mar	Jue	Mar															
GTPT	30	14	27	14	27	15	29	15	29	13	26	15	31	15	28	12	30	14	30	14	27	12															
	Jue	Vie	Jue	Vie	Jue	Mar	Mar	Jue	Jue	Vie	Jue	Mar	Jue	Vie	Jue	Vie	Mar	Mar	Jue	Vie	Jue	Vie															

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1, 54, párrafo 2; 157, párrafo 1 y, 2 y 158, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 párrafos 1 y 4, fracciones I inciso a) y II inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, párrafos 1 y 4; 24, párrafos 2, 3 y 4, 27 párrafo 1; 32, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba recomendar a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo Permanentes el siguiente calendario de reuniones de estos órganos, para el año 2025, en términos del Considerando Tercero del presente acuerdo:

GRUPO DE TRABAJO	ENERO			FEBRERO			MARZO			ABRIL			MAYO			JUNIO			JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			
GTOC	28	13	25	13	25	14	24	15	27	12	24	14	29	14	26	11	25	13	28	13	25	11															
	Mar	Jue	Mar	Jue	Mar	Lun	Jue	Jue	Mar	Jue	Mar	Lun	Mar	Jue	Mar	Jue	Jue	Lun	Mar	Jue	Mar	Jue															
GTPT	30	14	27	14	27	15	29	15	29	13	26	15	31	15	28	12	30	14	30	14	27	12															
	Jue	Vie	Jue	Vie	Jue	Mar	Mar	Jue	Jue	Vie	Jue	Mar	Jue	Vie	Jue	Vie	Mar	Mar	Jue	Vie	Jue	Vie															

SEGUNDO. Las fechas programadas para las reuniones se podrán modificar, si las actividades propias de la Comisión Nacional de Vigilancia o de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, impiden su realización, en su caso, la fecha de la reunión será la que determine el Coordinador del Grupo de Trabajo, o bien la que se determine a solicitud de la mayoría de los representantes de los partidos políticos ante el Grupo de Trabajo.



Instituto Nacional Electoral

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de la Comisión Nacional de Vigilancia.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de diciembre de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

